



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **BBVA COLOMBIA S.A** contra **ESTIVENSON JOSE MENDOZA BUSTAMANTE**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00203 00

Una vez revisada la subsanación de demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **ESTIVENSON JOSE MENDOZA BUSTAMANTE** y a favor de **BBVA COLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

- **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$64.678.452)** como capital dejado de cancelar en el pagaré No. 09409600309958. Que fue aportado como título ejecutivo al presente proceso.
- **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MCTE (\$5.848.446)** por concepto de interés del pagaré No. 09409600309958 desde el 03 de marzo del 2020 al 19 de agosto de 2022.
- Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** al demandado **ESTIVENSON JOSE MENDOZA BUSTAMANTE**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la demanda al señor **ESTIVENSON JOSE MENDOZA BUSTAMANTE**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

El auto anterior notifícase por anotación en el número 118 del libro 30168172

Fecha: 30/08/22
Firma: SUS